



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA (B.O.P de Las Palmas Nº 150, de fecha 2 de Diciembre de 2.015).

Capítulo I. Objeto de la Junta Local de Protección Civil.

Art.1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento determinar la constitución, competencias y funciones de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Art. 2. Concepto.

La Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía es un órgano colegiado para el asesoramiento en materia de Protección Civil, así como para la impulsión de las actuaciones necesarias en materia de prevención, protección e intervención en caso de producirse situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la actualización de los Planes Territoriales de Protección Civil (PEMU) y los Planes Especiales aprobados por el Ayuntamiento de Santa Lucía.

Capítulo II. Funciones

Art. 3. Definición de funciones.

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Informar sobre los Planes de Protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- b) Asesorar al alcalde o alcaldesa en casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública que se presenten o pudieran afectar al término municipal de Santa Lucía, para la adopción de las decisiones procedentes.
- c) Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en el municipio, así como el de formación del personal de los diferentes servicios.
- d) Supervisar los programas anuales, así como las necesidades presupuestarias y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- e) Otros que el Alcalde o Alcaldesa encargue.

Capítulo III. Composición

Art. 4. Componentes.

La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía tendrá la composición siguiente:

1. Presidente/a: el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía o concejal/a en quien delegue.

2. Secretario/a: el/la secretario/a del Ayuntamiento de Santa Lucía o quien legalmente la sustituya.

3. Vocales

a) El/la concejal o concejala de Seguridad en lugares públicos (Policía Local y Protección Civil) y Juventud.

b) El/la jefe/a del Departamento de los Servicios Técnicos y Urbanísticos.

c) El/la jefe/a del Departamento de Salud Pública.

d) El/la jefe/a de los Servicios Sociales municipales.

e) El/la jefe/a de la Policía Local.

f) El/la coordinador/ra jefe/a del servicio de Protección Civil.

g) El/la jefe/a de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

h) El/la coordinador/a de los Servicios Municipales de Seguridad y Emergencias.

i) El/la coordinador/a de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

j) El/la jefe/a de servicios de Gabinete de Comunicación.

k) El/la jefe/a de los Servicios Públicos Municipales.

l) El/la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.

m) El/la jefe/a del puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.

n) Un representante de la Cruz Roja Española en Santa Lucía.

Art. 5. Asesores.

La Junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores a las personas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades que la misma Junta considere. La convocatoria se hará formalmente por escrito y con la antelación igualmente establecida para los vocales.

Art. 6. Colaboración ciudadana.

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada que se considere conveniente por sus especiales conocimientos relacionados con cuestiones que la Junta conozca.

Capítulo IV. Régimen de sesiones

Art. 7. Régimen de funcionamiento.

La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Art. 8. Tipos de sesiones.

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- a) En sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.
- b) En sesiones extraordinarias, cuando el presidente lo considere oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- c) En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.

Art. 9. Convocatoria.

1. El/la presidente/a convocará a los miembros de la Junta Local de Protección Civil con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme al orden del día que el mismo fije.
2. En los casos extraordinarios en los cuales la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria podrá ser inmediata.

Art. 10. Actas de las sesiones.

El secretario de la Junta Local redactará un acta de cada reunión, que firmarán el presidente y el secretario.

Art. 11. Deberes de los miembros de la Junta Local de Protección Civil.

Los miembros de la Junta Local de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Orden de sesiones y adopción de acuerdos.

En el que no prevé el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se aplicará lo que dispone la normativa de régimen local.

Segunda. Interpretación y aplicación.

El/la presidente/a de la Junta Local de Protección Civil está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento“